

ANGELA DANIEL



Ubicación 15861 Condenado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA C.C # 1065839027

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

٠٠ - ١٠ - ١٠ - ١٠ - ١٠ - ١٠ - ١٠ - ١٠ -
A partir de hoy 9 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 800 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 10 de Agosto de 2022.
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.
ANGELA DANIELA MUNOZ DRTIZ
Ubicación 15861 Condenado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA C.C # 1065839027
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN
A partir de hoy 11 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Agosto de 2022.
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.
EL SECRETARIO(A)

Radicado No.: 11001-60-00-017-2020-00520-00

Número Interno: 1

15861 ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA

Condenado: ALVARO ABR Cedula: 1065839027

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Reclusión CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Norma: LEY 906 DE 2004

Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Interlocutorio: 800



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646 BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación recibida y las solicitudes que realizó el apoderado del penado, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

- **2.1.**-Dentro de las diligencias, el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el 14 de agosto de 2020, condenó al precitado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1065839027, como responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- **2.2.- ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 30 de enero de 2020¹.
- **2.3.-** Mediante auto del 9 de junio de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- **2.4.** A favor del sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECUA DEL ALITO	REDENCIÓN	
FECHA DEL AUTO	MESES	DÍAS
9 de junio de 2021	0	12
21 de septiembre de 2021	1	. 1
30 de diciembre de 2021	1	1
31 de marzo de 2022	2	14
TOTAL	4 MESI	ES 28 DÍAS

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

¹ Según acta de derechos del capturado.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible,** concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido <u>las tres quintas (3/5) partes de la pena</u>.
- 2. Que <u>su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita</u> suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3. <u>Que demuestre arraigo familiar y social.</u>
 Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia dla condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 30 de enero de 2020, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **28 MESES y 21 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena un total de **4 MESES y 28 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, ha purgado un total de **33 MESES y 19 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (48 meses) que corresponden a 28 meses y 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta del penado ha sido calificada en grado de "BUENA y EJEMPLAR", no registra sanciones disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 32 de fecha 31 de marzo de 2022, en donde el Director del Establecimiento Penitenciario COMEB, conceptuó favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que éste ha presentado un buen comportamiento.

3.2.2 Del arraigo social y familiar del penado

Por otra parte, y si bien al paginario se aportó diferente documentación para efectos de acreditar el arraigo social y familiar del penado, de la revisión de ésta se constató que no es suficiente para decantar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, este despacho negará la libertad condicional al condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.**

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor del señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, se ordena:

Por el Centro de servicios administrativos:

- (i) Librar despacho comisorio ante los Juzgados Homólogos de Valledupar (Cesar), para que se realice visita domiciliaria en la <u>CALLE 30B No. 29 113 APARTAMENTO 02, URB. VILLA FANNY DE VALLEDUPAR (CESAR), TELÉFONO: 3102867347</u> (número del Dr. IBRAHIM GUERRERO, apoderado del condenado quien puede brindar otros datos de contacto), con el fin de establecer el arraigo familiar y social de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.**
- (ii) Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**.
- (iii) Requerir al condenado y a su apoderado, para que informen cual es la dirección exacta donde pretende disfrutar el subrogado penal bajo estudio el interno, pues si bien se indicó que el señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, cuenta con arraigo social y familiar en el inmueble ubicado en la **CALLE 30B No. 29 113 APARTAMENTO 02**, **URB. VILLA FANNY DE VALLEDUPAR (CESAR)**, donde reside su progenitora, con acta de declaración juramentada rendida por el señor FELIX MIGUEL ACOSTA AVILA ante la Notaría Primera de Soacha, el 17 de marzo de los corrientes, quien manifestó ser primo del penado y que fue allegada al paginario, se refirió que de ser concedida la libertad condicional, el penado sería recibido en el predio con nomenclatura CARRERA 8G # 39 A 19 BARRIO LEÓN XIII DE SOACHA.

Así mismo, y con el fin de adoptar la decisión a lugar frente a la solicitud de prisión domiciliaria que elevó el defensor del condenado, se ordena requerir **por segunda vez** al togado, para que aclare al Despacho su solicitud, para lo cual deberá aportar tanto el

fundamento fáctico como jurídico vigente en el cual sustenta su pretensión, atendiendo las adiciones, modificaciones y derogatorias que al código Penal efectuó la Ley 1709 de 2014, entre otras. Lo anterior, como quiera que como profesional del derecho debe tener en cuenta el principio de legalidad al momento de efectuar sus solicitudes.

- (iv) Informar al condenado y a su defensor, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional y/o prisión domiciliaria.
- 2.- En atención a la solicitud que realizó el apoderado del señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, en el numeral tercero del acápite de "PETICIONES" del memorial con recibido del Despacho del 2 de mayo de 2022, por medio del cual requirió la amortización del pago de la pena de multa mediante trabajo social extramuros, atendiendo el estado de insolvencia económica del penado, se **ORDENA**:

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

- (i) Informar al abogado que de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Código Penal y en el parágrafo 2º del art. 3º de la Ley 1709 de 2014, el cobro de la multa está a cargo de la jurisdicción coactiva y no de esta Judicatura, por lo cual el Despacho remitirá su solicitud a la autoridad competente.
- (ii) Remitir copia del escrito antes señalado, con sus respectivos anexos, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa Judicial, con el fin que se pronuncie respecto de la solicitud de incapacidad de pago de la multa elevada por el condenado.
- 3.- Por último, sería del caso que el Despacho procediera a reconocer las horas de enseñanzas que realizó el penado para los meses de enero a marzo de 2022, plasmadas en el certificado de cómputos No. 18471993, si no fuera porque el establecimiento carcelario no acreditó que el penado ostentara la calidad de instructor o educador, conforme lo establecido en el respectivo reglamento carcelario², por lo cual, previo a estudiar las horas de redención documentadas en dicho certificado, se **ORDENA**:

- Por el Centro de Servicios:

Requerir al establecimiento carcelario para que suministre los documentos pertinentes que acrediten la condición de instructor o educador del señor **JOSÉ LUIS RINCÓN SANABRIA**, para efectos de reconocer las horas de enseñanza que realizó el condenado dentro de su lugar de reclusión para los meses de enero a marzo de 2022, plasmadas en el certificado de cómputos No. 18471993.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

² Al respecto, el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, estableció que: "(...) <u>REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA.</u> <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, <u>siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento</u>". (Negrilla y subrayado).

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

X Alreono A Radriguz

X 387342

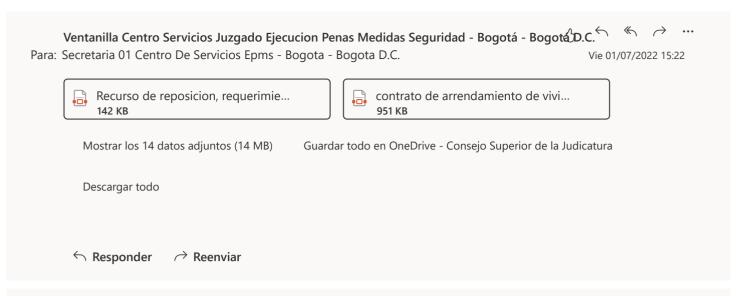
Notifiqué por Estado N.

La anterior Providencia

ne Selvicios Administrativos Juzguto 117. Le Penas y Medidas de Seguridad de Bogu

JACQUELINE PALOMINO CERVANTES

JSLL



De: Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 2:28 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yoerodriguezacosta@gmail.com <yoerodriguezacosta@gmail.com>; yulerodri1212@gmail.com <yulerodri1212@gmail.com>

Asunto: JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RADICADO:

11001600001720200062000, RECURSO DE REPOSICION CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.

Señor(es).-

JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.

RADICADO: 11001600001720200062000.

PENADO: ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.708.535 de Pamplona, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 307.597, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de abogado de confianza del señor ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.839.027, actualmente recluido en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA "LA MODELO", UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 4, PASILLO 15, CELDA 0, T.D 3877342, Allegó Memorial de fundamentación de Recurso de reposición al Auto que niega la Libertad condicional, de fecha 21 de junio del 2022 y notificado por correo el martes 28 de junio del 2022.

Atentamente,



Señor(es).-

JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.

RADICADO: 11001600001720200062000.

PENADO: ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.708.535 de Pamplona, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 307.597, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de abogado de confianza del señor ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.839.027, actual mente recluido en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA " LA MODELO", UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 4, PASILLO 15, CELDA 0, T.D 3877342, dentro del proceso de la referencia, y en virtud de lo señalado en el artículo 64 del Código Penal, le solicito LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado en los siguientes términos:

HECHOS

- 1.- Tal como su digno despacho en el auto en referencia en el Numeral 2 de Actuación procesal en el punto 2.2, mi prohijado se encuentra privado de la libertad desde el día 30 de enero de 2020, desde que se legalizo la captura.
- **2.-** Al igual en el punto 2.1, su despacho detalla que el señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, fue condenado el 14 de agosto de 2020, por el Juzgado 45 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, a una pena de prisión de 48 meses y multa de 62 SMMLV, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del Radicado No. **11001600001720200062000**.
- **3.-** En el numeral 2.4, su despacho detalla el reconocimiento por redención de pena de un total de **CUATRO (4) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS**, según auto en referencia.
- **4.-** En cuanto a la verificación de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado tal como lo describe en el auto en referencia:
 - "3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, llo siguiente:

Abogados Binacionales SAS

"

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedara así: Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- 2.- Que <u>su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita</u> suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegadas a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la penas tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario... "(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: () el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (i) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a () el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (i) la demostración de arraigo social y familiar, y (i) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 10 del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del articulo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Es importante destacar que su honorable despacho valoro el FACTOR OBJETICO, bajo el numeral 3.1.

- **5.-** En el Auto en referencia en su numeral 3.1.1. Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, su despacho reconoce que cumple con este requisito objetivo, ya que mi prohijado ha purgado un total de **33 MESES Y 19 DIAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (48 meses) que corresponden a 28 meses y 24 días. De manera que se cumple el requisito objetivo.
- **6.-** En cuanto al requisito objetivo de la conducta desplegada en el centro carcelario, en el numeral 3.2.1. del auto, se detalla que la conducta del penado ha sido calificada como de "BUENA Y EJEMPLAR", sin sanciones disciplinarias, por lo que su honorable despacho deja por sentado que mi



Abogados Binacionales SAS

porhijado ha presentado un buen comportamiento, dado como cierto el cumplimiento de este requisito objetivo.

7.- En cuanto al requisito del Arraigo social y familiar del penado, en su numeral 3.2.2., La solicitud presentada por el suscrito no soportó documentación que pudiera demostrar ante su despacho el arraigo familiar y social.

En razón a este ultimo punto esta defensa técnica con el debido respeto pasa a subsanar y allegar a su honorable despacho los EMP, con la finalidad de llenar el requisito objetivo de Arraigo Familiar y Social de mi prohijado.

7.1.- En Primer lugar, se le informa al despacho que la dirección del arraigo familiar es la siguiente:

"CALLE 30B N° 29-113, APARTAMENTO 2, URBANIZACION VILLA FANNY, BARRIO VILLA OLGA, VALLEDUPAR – CESAR, COLOMBIA"

7.1.1.- ARRAIGO FAMILIAR.

Con la finalidad de allegar EMP, que certifica este arraigo se le allega los siguientes documentos y archivos en formato PDF.

- a.- Contrato de Arrendamiento del inmueble, quien funge como arrendatario es PABLO ANDRES ROCHA Cuñado de mi prohijado, archivo en pdf "contrato de arrendamiento de vivienda".
- b.- Registro civil de matrimonio del PABLO ANDRES ROCHA, casado con la hermana de mi prohijado, quien es el arrendatario del inmueble, Registro Civil de nacimiento de la hermana de mi prohijado YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA, y Cedula de ciudadanía de la Madre LUZ MARINA ACOSTA RODRIGUEZ, y RCN y cedula de ciudadanía de mi prohijado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA. Archivo en pdf "REGISTROS CIVIL DE MATRIMONIO, RCN HERMANA CEDULA DE MADRE QUIENES SON LOS QUE VIVEN EN DOMICILIO"
- c.- Ultimo recibos de pagos de arriendo, Archivo pdf "Recibo de Pagos de Arriendo".
- d.-Ultimo Recibo de Servicios, Archivo pdf "Recibo de servicios".
- e.- Foto del domicilio de arraigo familiar, Archivo pdf "Fotos de domicilio y arraigo familiar".
- **f.-** Historia clínica de la madre de mi prohijado, señora LUZ MARINA ACOSTA RODRIGUEZ, donde se detalla el estado de salud, y la dirección de donde reside. Archivo pdf "**historia clínica de madre luz marina acosta rodriguez**".



7.1.2.- ARRAIGO SOCIAL.

Con la finalidad de allegar EMP, que certifica este arraigo social, se le allega los siguientes documentos y archivos en formato PDF.

- Carta de casa parroquial de la iglesia. Archivo pdf "CARTA DE LA CASA PARROQUIAL IGLESIA".
- b. Referencias de vecinos del sector. Archivo pdf "referencia de los vecinos del sector".
- c. Declaración extra juicio de Hernando Desiderio Manrique Acosta y otros. Archivo pdf "Declaraciones extra juicio Hernando Desiderio Manrique acosta y otros".
- d. Consulta de antecedentes penales por la web Policía nacional https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml, donde demuestra que no tiene antecedentes y es primario en la actividad delictiva. Archivo pdf "Consulta de antecedentes penales y administrativos alvaro Rodriguez".
- e. Oferta laboral ofrecida al señor Alvaro Abraham Rodríguez Acosta. Archivo pdf "oferta laboral al señor alvaro rodriguez".

PETICIONES

- 1. Que su despacho con el debido respeto y fundamentado en los Derechos fundamentales y tratados de los derechos humanos, Admita el presente de recurso de reposición, en el sentido recibir la subsanación de la información y EMP necesaria que demuestra el arraigo familiar y social. Señoría todo en virtud que la decisión es reciente y si su despacho considera evaluar lo allegado.
- 2. Que su honorable despacho le otorgue la LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado, por encontrase dentro de los parámetros legales, teniendo en cuenta los requisitos objetivos enunciado en el auto referencia que resolvió este honorable juzgado
- 3. En caso señoría de conceder la libertad condicional. Solicito con el debido respeto excepcione de caución prendaria, en razón de que mi prohijado carece de recursos suficientes para prestarla, por lo que solicito sea impuesta las medidas descritas en el literal B del artículo 307, en cumplimiento del artículo 319 del Código de procedimiento Penal.



Atentamente,

IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO

Cedula de ciudadanía N°.1.126.708.535de Pamplona.

T.P. 307.597 del C. S de la J.

Correo Electrónico: firma.abogados.binacionales@gmail.com

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR) DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1.743

(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. y Decreto 2282/89 Artículo 1º, actual Articulo 188 del Código General del Proceso. Derechos: \$14.600.oo, Biometría: \$3,500 IVA \$ 3,439.00 Compareció a los treinta (30) días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero, el(la,s) señor(a,s) HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA, ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON y LIBARDO Mayor(es) de edad, de estado(s) civil SOLTEROS SIN UNION MARITAL DE Identificado (as) con cédula de ciudadanía número: 77.11.568, 57.440.591 y Expedida(s) VALLEDUPAR y SANTA MARTA ======================== Residente(s) en LA CALLE 9 No. 16-92 BARRIO SAN JOAQUIN, CALLE 10 No. 10-55 ALTOS DE PIMIENTA y CALLE 38 No. 25A-31 BARRIO EL PRADO EN ESTA De profesión(es) u Ocupación(es) APICULTOR, AMA DE CASA y TAXISTA ======

De profesión(es) u Ocupación(es) APICULTOR, AMA DE CASA y TAXISTA ====== de nacionalidad Colombiana, quien en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



11371841

veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77011566.





y1lkv0wqj1md 30/06/2022 - 10:40:59



LIBARDO ANTONIO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77184081.

Sebus de Beada



y1lkv0wqj1md 30/06/2022 - 10:42:12



- - - - - Firma autógrafa - - - -

ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57440591.

Angele maviolar son 2



y1lkv0wqj1md 30/06/2022 - 10:43:04



---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No.1743.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO





JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: y1lkv0wqj1md TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO.- Declaramos que el arraigo familiar de ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA identificado con C.C. 1.065.839.027, el cual se encuentra recluido en un centro penitenciario judicial La Modelo en la ciudad de Bogota D.C., es en la ciudad de Valledupar (Cesar), en la Calle 30B No. 29-113 Apto. 2 en el barrio Villa Olga, lugar donde reside su núcleo familiar hace más de dos (02) años, de quienes somos amigos y personas allegadas a la familia. Manifestamos que ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA es una persona responsable y cumplidora de sus deberes y obligaciones, buen hijo, hermano, amigo y vecino, es amable y servicial, persona que no representa peligro alguno para la sociedad, respetuoso de la ley.

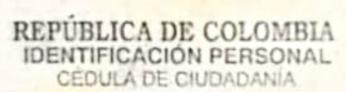
LOS DECLARANTE,

HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA

Ngo morio londino.

ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON

LIBARDO ANTONIO ACOSTA



77.184.081

ACOSTA

APELLIDOS

LIBARDO ANTONIO

NOMBRES

libarde Acos





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1975

VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

M SEXO

07-FEB-1994 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



1684600352



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

MANRIQUE ACOSTA

APELLIDOS

HERNANDO DESIDERIO

NOMBRES

Herwando Hannique





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

AB+

IVI

19-JUL-1960

31-JUL-1979 VALLEDUPAR

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION forto fort

REGISTRADOR NACIONAL



A-1200100-00143062-M-0077011566-20081226

0008863910A 1

9918250254



FECHA DE NACIMIENTO

18-SEP-1958

VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

0+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-OCT-1994 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADORINACIONAL JUAN CARLOS GALINDO VALINA



A-1200100-00852642-F-0049779206-20161003

0051544823A 1

7804109568

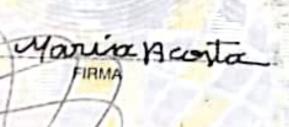
REPÚBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

ACOSTA RODRIGUEZ

APELLIDOS

LUZ MARIA

NOMBRES





La junta de acción comunal del respectivo barrio no presenta dicho certificado de acuerdo a que en el momento no tiene presidente, vicepresidente ni secretario (a) por no realizar la elección el día estipulado constitucionalmente en la fecha permitida para realizar dicha elección democrática, de acuerdo a lo anterior realizo la solicitud a los habitantes del sector con preferencia a los de la calle donde soy residente, calle 30b del barrio villa Olga por tal motivo los mismos certifican mi solicitud con su nombre, número correspondiente a su C.C. y dirección de la vivienda donde viven en este momento.

Valledupar cesar 30/ 06/ 2022	
Señores:	
Residente del barrio villa Olga, Valledupar cesar	
Asunto:	
Respetuosamente me dirijo a ustedes YO, Yoelvis carolina Rodríguez acosta ON*1.065.842.367 DE ZULIA CABINA VENEZUELA con el objetivo de conseguir parte de ustedes la certificación de que soy residente en la vivienda ubicada en calle 30b # 29-133 del barrio mencionado ya hace más de dos (2) años, vecina ustedes con mi comportamiento de vecindad de acuerdo a las normas vigentes el sector las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos habitantes del sector bien sean transeúntes o residentes.	de de er

ATT:

Johns Kodngoz Yoelvis carolina rodrigues acosta. Constancia de los habitantes del barrio villa Olga que la señora Yoelvis carolina Rodríguez acosta identificada con C.C No 1.065.842.367 es residente en el barrio villa Olga ya hace mas de dos (2) años y que su comportamiento es de una persona trabajadora con objetivos y métodos de superación personal la cual reside en compañía de su mama la señora luz maría acosta Rodríguez identificada con la C.C No 49.779. 206 y su esposo el señor PABLO ANDRES ROCHA identificado con C.C No 77090097 de Valledupar cesar.

FIRMA Y NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.

les hanesses andrate Believe 7007719753) _
Harle Belsew. 36.620955	
Ledys Patricia Vara Fragoco 491777899.	
Leonardo Jose de la Azunción 79679 970	
Dilan Andre De la Asunción Vera.	

Markon Andrales Solino-1083005749-3135308371
Juberrole Antonio Acosta cc. 77.184081 V/pm TEL-300 821034
Harnando Manique.cc.77011566 //dia. Tel. 3046263310
Juleina Produgues CC 7065853735 Tel : 3042286968.
AN Ada maria landoña -5744059-3015243904.
Lucily Blanchar Martinez ee: 49' 759.615 Tel: 3008308100
Lusia manon Andronde ce 36.592085-Tel 3005864972



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

AL FARA LA UFICINA DE REGISTRO -

Indicativo

7480526

Datos de la oficina de registro	7,40020	8
Clase de oficinai Registraduria		7
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspecci	Consulado Corregimiento Insp. de Policia Código H D E	題
COLOMBIA - CESAR - VALLEDU Dotos dei motrimonio Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	IPAR NOTARIA 1 VALLEDUPAR * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
COLOMBIA - CESAR - VALLEDU	PAR * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
Fecha de calebración	Class de matrimonio	
Año 2 d 1 g Mes A G O	Dia 2 0 Civil X Religioso	
Acta religiosa Escritura de protoco	2.516 NOTARIA 1 VALLEDUPAR *	
Datos del contrayente	Apellidos y nombres completos	
ROCHA PABLO ANDRES * * *	/ Familia / Valida Combietos	
	Documento de Identificación (Clase y número)	
CC No. 77090097 * * * * *	***************	
Datos de la contrayente	Analista	
RODRIGUEZ ACOSTA YOELVIS C	Apellidos y nombres completos	
TOEBVIS C	Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 1065842367 * * * *	****************	
Dotos del denunciante		
DOGUS PARKS AND ST	Apellidos y nombres completos	
ROCHA PABLO ANDRES * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	南外
CC No. 77090097 * * * * *		13
Fecha de Inscripción	THE WHILL HINDIET IN THE PARTY	The state of the s
Año 2019 Mes AGO	Nombre y firma del funcionario qualità del firma del firma del funcionario qualità del firma del funcionario qualità del firma del	Media Media
	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaria No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura	
*******	* * * Año Mes Día	
	OS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	
Nombres y apellidos comple	The same of the sa	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
*******	******	
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1
is considerate. No Escriture o	PROVIDENCIAS TO THE SALE NO LAND PRIME DUTE OF THE SALE NO LAN	i coic
ue providencia Nen Escritora o Notaría o Juzgado Sentencia	Lugar y fecha VACLEDUPAR CIVILIFII CA O	HI.
	NOTARIA PRIMERA DEL QUE REPOSITIVI SAPONIO DE LA	i bil
	CIRCULO DE VALLEDUPAR	3
	N - 6/4	1
	VALLEDUVAR	1
- Antesedentes.	NO. 2.516 DB FECHA 20/08/2019 JAIME JAVIER ROMERO AL	1100
	NO. 2.516 DE FECHA, 20/08/2019 NOTARIO NIMERO	0. 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA









ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1.065.842.367 REGIS	TRO CIVIL Indicativo
Datas de la oficina de registro - Clase de oficina	SCIMIENTO Serial 56851310
Registraduria Z Notaria Número Comulado	Corregimiento Inspección de Policia Cónto II C
REGISTRADURIA DE VALLEDUDAR - CV	Policie Codigo II Q I
Patos del Inscrito	OLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR
RODRIGUEZ	Segundo Apellido
YOELVIS CAROLINA	ACOSTA
Fecha de nacimiento	
Año 1988 Mes JUI, Dia O	1 FEMENINO B DOCUMENT
VENEZUELA ZULIA-CABIMAS	mente - Municipio - Corregimiento e/a Inspección)
Tipo de documento antecedente o Declaraci	ón da testigos
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJER	ROACTA 2007
tos de mestre o padre (Para casos de pueblos indigenas con linea matrillocal a parejos de	el miumo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA	
CC 49.779.206	Macloralidad Nacionalidad
ns de pedre e modre (Pare cares de puebles indigenes con linea matrillos de poede	COLOMBIA
	mismo texo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apelitido del inscrito) normismos completos
RODRIGUEZ ALVARO ALBERTO	
CE V70738059	Macionalidad
tos del declarante	VENEZUELA
CODRIGUEZ ACOSTA ALVARO ABRAHAM	nombres completos
CC 1.065.839.027	Firma
os primer testigo	····· Alwaro A Kodris
	nombres completos
Decumento de identificación (Clase y núm	nero) Firma
os segundo testigo	
Apellidos y	nombres completos
Documento de Identificación (Clase y nú	moro) Firma
Fecha de Inscripción	Nombres tirma department a que a apriza
Año 2 0 1 0 Mes Día	Table 1
2016 301 27	CARLOS ALBERTO ONATE CORREA - RE
Reconocimiento paterno	Nombre y firma dei funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	ducti se nuce el reconocimiento
Firma	N. I. I.
ESPACIO	PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP REGISTRO CIVIL Indicativo 1.065,839,027 56843128 Serial DE NACIMIENTO Datos de la oficino de registro - Clase de oficino Código Inspección de Policia REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR. Dates del Inscrito Segunda Apettida RODRIGUEZ.... ACOSTA..... ALVARO ABRAHAM. Factor RM MASCULINO..... B. POSITIVO o de documento intecndente o Declaración de tentigua REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO..... ACTA2086/1991.... term de mocir e podre (Pere cesus de jumbles indigenes cen fines matrillanes e parejas del mismo sesa, aneter el pregenitor que indiquen les declarantes pare el primer opalites del inscrito) ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA..... COLOMBIA..... CC 49.779.206..... Delice de podre e madre (Para casas de portidos indígenos sen linea metrificad e parejes del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segu Apallidas y nombros complets CE 7738059..... VENEZUELA. VENEZUI Dates del declarante MANRIQUE ACOSTA MARINA MARIA...... CC 49.740.720..... KOLM Y 19/U Datos primer testigo Apallidos y nombres completos Decumento de identificación (Clase y número) Datos segundo testigo Decumente de identificación (Class y número) Nombre y firma del funcionario que autoriza Fecha de inscripción ZUIMA H CAMACHO RANGREGORIO Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Reconocimiento paterno Nombre y firma **ESPACIO PARA NOTAS** A PRESENTE FOTOCOFIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA DE CONFORMIDAD CON LO IDO EN LOS ARTICULOS IIN DEL DICRETO 1260 DE 1970 Y I ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DI CIMIENTO ARTICULO 2º 9 MAR 2016

SINAL PARA LA OFICINA DE RECISIOS

10

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

49,779.206 ACOSTA RODRIGUEZ

APELLIEOS.

LUZ MARIA

SBRINGS





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1958

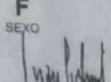
VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA

G.S. RH

31-OCT-1994 VALLEDUPAR FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN





A-1200100-00852642-F-0049779206-20161003

0051544823A 1

7804109568

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

RODRIGUEZ ACOSTA

APPLILIDOS.

ALVARO ABRAHAM

NOMBRES

Aluano A Rodiguez





INDICE SERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

CARACAS VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G.S. RH

14-MAR-2016 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

18-MAY-1985

M

REGISTRADOR NACIONAL





Parroquia SAN RAFAEL ARCÁNGEL

NIT: 824. 002. 279 - 6 Diócesis De Valledupar

Valledupar 30 junio de 2022

CONSTANCIA DE CONVIVENCIA

El suscrito párroco de la iglesia SAN RAFAEL ARCANGEL DE VALLEDUPAR, certifica que el señor ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA; identificado con C.C. Nº 1.065.839.027 de Caracas - Venezuela, nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco; vive hace más de ocho años con su mamá la señora LUZ MARIA ACOSTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. Nº 49.779.206, en la ciudad de Valledupar; dirección: Dg 30 b 29 # 113 en el barrio villa Olga.

Como testigos LUIS FRANCISCO ANDRADE BELEÑO, identificado con C.C. Nº 19.707.173, dirección calle 23b # 29 - 69 barrio villa Olga de Valledupar y LUCILY BLANCHARD MARTINEZ identificada con la C.C. Nº 49. 759. 615, dirección calle 30b # 29 - 113 apto 1 barrio villa Olga.

Así mismo declaro que la información referida en la presente declaración, es verificada y autorizada por el presbítero MIGUEL ANGEL DURAN AGUILAR de la parroquia san Rafael Arcángel, ubicada en la carrera 28 # 29- 25; del barrio 7 de agosto.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL DURAN AGUILAR PBRO

PÁRROCO



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:51:28 PM horas del 28/06/2022, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía Nº 1065839027 Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO ABRAHAM

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Volver al Inicio

Activate Windows

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIACION FECHA DE VENCIMIENTO PARTE ARRENDADORA PARTE ARRENDATARIA DIRECCION DEL INMUEBLE CIUDAD DE UBICACIÓN INMUEBLE	26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 26 DE MARZO DE 2021 LILIANA MORCILLO PEREZ PABLO ANDRES ROCHA Calle 30B N° 29 - 113, Apto 02 VALLEDUPAR
TIPO DE INMUEBLE CANON DE ARRENDAMIENTO	VIVIENDA URBANA \$400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS)

En el evento que la parte ARRENDATARIA esté conformada por dos o más personas, estas responderán solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el contrato de Arrendamiento de VIVIENDA URBANA, regido por la ley 820 de 2003, las disposiciones del Código Civil, los Decretos gubernamentales vigentes y en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA. - OBJETO: la parte ARRENDADORA, entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA el siguiente bien inmueble: un apartamento, que consta de dos (2) cuartos, un (1) baño, sala, cocina y patío de labores, ubicado en la Calle 30B N° 29 - 113, Apto 02, Urbanización Villa Fanny de la Ciudad de Valledupar.

SEGUNDA. – ESTADO DEL INMUEBLE: La parte ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción y en el estado que se puntualiza en el inventario suscrito por los contratantes en hoja(s) a parte, el cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora a la parte ARRENDATARIA a conservar y restituir el inmueble al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. El inmueble entregado en arrendamiento goza de las instalaciones, servicios, y usos conexos que se indican igualmente en el respectivo inventario.

TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha antes referenciada. PARÁGRAFO: Prórrogas: El presente contrato se entenderá unicamente prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de seis (6) meses, si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial del mismo o de sus prorrogas expresas o tacitas, ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra su intención de darlo por terminado por escrito a las direcciones señaladas en el presente contrato.

CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: En los casos previsto en la Ley 820 de 2003, la parte ARRENDADORA, desahuciara a la parte ARRENDATARIA mediante carta enviada a la dirección del inmueble, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cualesquiera de las prómogas del contrato o de la fecha señalada para su terminación unilateral y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento o posible compra, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias PARAGRAFO PRIMERO: Con una antelación mínima de ocho (8) dias hábiles al de la fecha de entrega del inmueble, la parte ARRENDATARIA permitirá la visita de un funcionario designado por la parte ARRENDADORA, quien revisará el estado físico del inmueble y señalara en acta que constara en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones que la parte ARRENDATARIA debe introducir en el inmueble a efectos de que este sea recibido conforme al inventario. De

no permitirse o no producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte ARRENDATARIA, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte ARRENDATARIA, se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en estado que reza arrendamientos. PARAGRAFO SEGUNDO:. Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble, seguirán a su cargo los la parte ARRENDADORA. PARÁGRAFO TERCERO:. En caso de que la parte ARRENDATARIA no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses tal como viene señalado. Debiendo en ese evento la parte ARRENDATARIA, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley.

QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:. Producido el desahucio en legal forma, si la parte ARRENDATARIA no hiciere entrega del inmueble en la fecha indicada para tal fin, estará obligada a pagar a favor de la parte ARRENDADORA, además, del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte ARRENDADORA de exigir la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal.

SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO: El precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), este valor tendrá vigencia durante los primeros doce (12) meses en caso de renovación del presente contrato. La parte ARRENDATARIA se obliga a cancelar por mes anticipado los primeros (25) días calendario de cada mes, en la oficina del ARRENDADOR o por transferencia electrónica o consignación a la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA Nº 524-839861-14, C.C. 1.065.588.048 y enviar el respectivo soporte al correo electrónico lillanaunicesar@hotmail.com o al whatsapp (3012213572), durante todo el término de la vigencia de este contrato, sus prorrogas tacitas o expresas, renunciando la parte ARRENDATARIA expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR, en aceptar el pago del precio con posterioridad al día dictado, no se entenderá como modificación de esta cláusula, pudiendo la parte ARRENDADORA, en cualquier tiempo iniciar las acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES: Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato se renueve a los 12 meses, la parte ARRENDATARIA se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento e un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) señalado por el gobierno para el año calendario inmediatamente anterior. PARAGRAFO TERCERO: El no pago del precio mensual de arrendamiento dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes, acarreara para la parte ARRENDATARIA, el pago a favor de la parte ARRENDADORA, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectué la parte ARRENDATARIA, sin perjuicio de las secciones legales que adopte la parte ARRENDADORA tendientes a dar por terminado el pre4sente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo y siempre sin necesidad de requerimiento alguno. PARAGRAFO CUARTO: Si el pago del canon de arrendamiento se hiciere con cheque y este resultare impagado, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA. el equivalente al 20% del importe del cheque, como sanción, tal como lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

SÉPTIMA - DESTINACIÓN: la parte ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para VIVIENDA de familia de bien, sin que pueda darle otro uso o destinación, ni siquiera parcial, pues se entenderán lesionados los derechos de la parte ARRENDADORA. No podrá cederlo ni subarrendarlo sin la expresa autorización por escrito de la parte ARRENDADORA. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o

no permitirse o no producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte ARRENDATARIA, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte ARRENDATARIA, se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en estado que reza arrendamientos. PARAGRAFO SEGUNDO:. Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble, seguirán a su cargo los la parte ARRENDADORA. PARÁGRAFO TERCERO:. En caso de que la parte ARRENDATARIA no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses tal como viene señalado. Debiendo en ese evento la parte ARRENDATARIA, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley.

QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:. Producido el desahucio en legal forma, si la parte ARRENDATARIA no hiciere entrega del inmueble en la fecha indicada para tal fin, estará obligada a pagar a favor de la parte ARRENDADORA, además, del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte ARRENDADORA de exigir la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal.

SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO: El precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), este valor tendrá vigencia durante los primeros doce (12) meses en caso de renovación del presente contrato. La parte ARRENDATARIA se obliga a cancelar por mes anticipado los primeros (25) días calendario de cada mes, en la oficina del ARRENDADOR o por transferencia electrónica o consignación a la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA Nº 524-839861-14, C.C. 1.065.588.048 y enviar el respectivo soporte al correo electrónico lillanaunicesar@hotmail.com o al whatsapp (3012213572), durante todo el término de la vigencia de este contrato, sus prorrogas tacitas o expresas, renunciando la parte ARRENDATARIA expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR, en aceptar el pago del precio con posterioridad al día dictado, no se entenderá como modificación de esta cláusula, pudiendo la parte ARRENDADORA, en cualquier tiempo iniciar las acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES: Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato se renueve a los 12 meses, la parte ARRENDATARIA se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento e un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) señalado por el gobierno para el año calendario inmediatamente anterior. PARAGRAFO TERCERO: El no pago del precio mensual de arrendamiento dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes, acarreara para la parte ARRENDATARIA, el pago a favor de la parte ARRENDADORA, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectué la parte ARRENDATARIA, sin perjuicio de las secciones legales que adopte la parte ARRENDADORA tendientes a dar por terminado el pre4sente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo y siempre sin necesidad de requerimiento alguno. PARAGRAFO CUARTO: Si el pago del canon de arrendamiento se hiciere con cheque y este resultare impagado, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA. el equivalente al 20% del importe del cheque, como sanción, tal como lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

SÉPTIMA - DESTINACIÓN: la parte ARRENDATARIA, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para VIVIENDA de familia de bien, sin que pueda darle otro uso o destinación, ni siquiera parcial, pues se entenderán lesionados los derechos de la parte ARRENDADORA. No podrá cederlo ni subarrendarlo sin la expresa autorización por escrito de la parte ARRENDADORA. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o

elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. PARÁGRAFO: La violación presente contrato y obtener la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA.

OCTAVA: PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: 1.-Guardar o permitir guardar en el inmueble sustancias u objeto perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo. 2.- Introducir modificaciones en el inmueble, tales como cambio de fachada, supresión o edificación de muros, de pisos y demás alteraciones del inmueble. 3.- Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo raso. 4.- Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas. 5.- destinar el inmueble los fines contemplados en el en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1.998 y en el Artículo 34 de la Ley 30 de 1.986(Modificado por el art. 17, Ley 365 de 1997), en consecuencia, la parte ARRENDATARIA, se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas, de explosivos o dinero provenientes de actividades illicitas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de cualquier tipo de sustancias alucinógenas 6.- Las demás que establezca la Ley y el presente contrato. La parte ARRENDATARIA faculta a la parte ARRENDADORA para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. PARÁGRAFO: La violación de esta cláusula darà derecho a la parte ARREDNDADORA para exigir en cualquier tiempo la terminación del presente contrato y obtener la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA.

NOVENA: REPARACIONES Y MEJORAS: A partir de la entrega, la parte ARRENDATRIA está obligada a efectuar en el inmueble los mantenimientos preventivos, correctivos y las reparaciones locativas a que haya lugar y que por ley le corresponden tales como enlucimiento o pintura de paredes, de pisos, reposición de vidrios rotos, conservación de las llaves de cerraduras de la puertas, de instalaciones eléctricas, conservar la integridad de paredes, pisos, pavimentos, ect., efectuar los arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, cañerias o desagües y de techos cuando el daño provenga de la parte ARRENDATARIA, o de sus dependientes.- PARAGRAFO PRIMERO:. Cualquier seguridad o accesorio implemento adicional que la aparte arrendataria instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerradura, cadenas, pasadores, rejas, etc., solo se podrán retirar, si con su retiro no se causa daño o deteri9oro del inmueble, en caso contrario, acrecerán al mismo, sin que haya lugar al reconocimiento de suma alguna por este concepto. PARAGRAFO SEGUNDO:. La parte ARRENDATARIA no podrá introducir en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin la expresa autorización de la parte ARRENDADORA, manifestada por escrito antes de ejecutarlas. En caso de introducir dichas mejoras y aun contando con dicha autorización, estas acrecerán al inmueble sin que la parte ARRENDATARIA pueda ejercer el derecho de RETENCION, con ocasión de las mismas, ni exigir su reembolso, ni indemnizaciones de ninguna clase por ese concepto, pues queda expresamente establecido, que en ningún caso, la parte ARRENDADORA, ni el propietario del inmueble convienen a abonarle a la parte ARRENDATARIA, el valor de mejoras que efectué en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. PARAGRAFO TERCERO:. En el evento de que la parte ARRENDATARIA, introdujere modificaciones al inmueble y con estas se deprecie o desmejore, la parte ARRENDADORA, podrá negarse a recibirlo, si el mismo no está acorde con el inventario de entrega, en ese caso, se seguirán causando los arrendamientos y servicios públicos a cargo de la parte ARRENDATARIA, hasta tanto la parte ARRENDADORA, reciba el inmueble a entera satisfacción. PARAGRAFO CUARTO:. En todo caso, si el inmueble se desocupa por cualquier causa y quedan pendientes la ejecución de reparaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA, el monto de dichas reparaciones podrá ser determinado o cuantificado por persona idónea designada por la parte ARRENDADORA, obligándose la parte ARRENDATARIA a pagar su importe, toda vez, que la parte ARRENDADORA así lo indique. PARAGRAFO QUINTO:. La parte ARRENDATARIA dará aviso oportuno y por escrito a la parte ARRENDADORA sobre reparaciones necesarias

DECIMA PRIMERA: SANCIONES. CLAUSULA PENAL:. La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerí a la parte ARRENDATARIA ni privada ni judicialmente, en los siguientes casos: 1.- por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato. 2,- por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada a ello de acuerdo con la Ley 820 de 2003 y el presente contrato. 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o refildos con la moral o buenas costumbres. 4.- Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los servicios y facturas de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, debidamente cancelados con forme a lo estipulado en el presente contrato. 5,- Por el hecho de que las Empresas Publicas respectivas suspendan y retiren los servicios públicos con los que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios. 6.- Cuando el comportamiento de la parte ARRENDATARIA, reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos y otros. Arrendatarios, con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares, generando molestia por su impacto auditivo, (Art. 33 de la Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás conductas que afecten la convivencia del vecindario, dando ocasión a quejas por parte de los mismos. 7.- Por el cambio de destinación del inmueble, así fuere parcial. 8.-Por la terminación unilateral anticipada del contrato de arriendo previo a su vencimiento semestral por parte del arrendatario. 9.- Por el incumplimiento o violación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO PRIMERO:. En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLAUSULA PENAL. Una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula Quinta del presente contrato y del cobro de los intereses.

DECIMA SEGUNDA: INSPECCION AL INMUEBLE, La parte ARRENDATARIA se obliga a permitir a la parte ARRENDADORA o a la persona que ésta designe una inspección ocular del inmueble arrendado en cualquier momento que lo solicite y no podrá oponerse a ello, a fin de comprobar si la parte arrendataria emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley el presente contrato. Se pedirá permiso con anticipación para la visita.

DECIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: La parte ARRENDATARIA, faculta expresamente a la parte ARRENDADORA, para que penetre al inmueble en caso de abandono del mismo, en el evento que por cualquier causa o circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de DOS MESES o más, para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastara la presencia de testigos, sin que medie autorización judicial y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. PARAGRAFO. La parte ARRENDATARIA. Faculta expresamente a los deudores solidarios, (en caso que hubieren), para que efectúen la entrega del inmueble, en ausencia de la parte ARRENDATARIA.

DECIMA CUARTA: FIANZA, la parte arrendataria garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria: YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.065.842.367, quien en tal calidad suscribe el presente documento y se obliga por todo el término del contrato y sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión y división.

DECIMA QUINTA: Las partes contratantes convienen expresamente que en el presente contrato y las obligaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios solo terminaran y/o se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA reciba físicamente el inmueble y se encuentra paz y salvo por todo concepto. PARAGRAFO. En el evento de que mediante desahucio o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin

DECIMA PRIMERA: SANCIONES. CLAUSULA PENAL:. La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerí a la parte ARRENDATARIA ni privada ni judicialmente, en los siguientes casos: 1.- por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato. 2,- por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada a ello de acuerdo con la Ley 820 de 2003 y el presente contrato. 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o refildos con la moral o buenas costumbres. 4.- Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los servicios y facturas de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, debidamente cancelados con forme a lo estipulado en el presente contrato. 5,- Por el hecho de que las Empresas Publicas respectivas suspendan y retiren los servicios públicos con los que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios. 6.- Cuando el comportamiento de la parte ARRENDATARIA, reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos y otros. Arrendatarios, con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares, generando molestia por su impacto auditivo, (Art. 33 de la Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás conductas que afecten la convivencia del vecindario, dando ocasión a quejas por parte de los mismos. 7.- Por el cambio de destinación del inmueble, así fuere parcial. 8.-Por la terminación unilateral anticipada del contrato de arriendo previo a su vencimiento semestral por parte del arrendatario. 9.- Por el incumplimiento o violación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO PRIMERO:. En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLAUSULA PENAL. Una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula Quinta del presente contrato y del cobro de los intereses.

DECIMA SEGUNDA: INSPECCION AL INMUEBLE, La parte ARRENDATARIA se obliga a permitir a la parte ARRENDADORA o a la persona que ésta designe una inspección ocular del inmueble arrendado en cualquier momento que lo solicite y no podrá oponerse a ello, a fin de comprobar si la parte arrendataria emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley el presente contrato. Se pedirá permiso con anticipación para la visita.

DECIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: La parte ARRENDATARIA, faculta expresamente a la parte ARRENDADORA, para que penetre al inmueble en caso de abandono del mismo, en el evento que por cualquier causa o circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de DOS MESES o más, para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastara la presencia de testigos, sin que medie autorización judicial y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. PARAGRAFO. La parte ARRENDATARIA. Faculta expresamente a los deudores solidarios, (en caso que hubieren), para que efectúen la entrega del inmueble, en ausencia de la parte ARRENDATARIA.

DECIMA CUARTA: FIANZA, la parte arrendataria garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria: YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.065.842.367, quien en tal calidad suscribe el presente documento y se obliga por todo el término del contrato y sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión y división.

DECIMA QUINTA: Las partes contratantes convienen expresamente que en el presente contrato y las obligaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios solo terminaran y/o se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA reciba físicamente el inmueble y se encuentra paz y salvo por todo concepto. PARAGRAFO. En el evento de que mediante desahucio o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin

al contrato si la parte ARRENDATARIA, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA continúa recibiéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil y/o en la condiciones que establezcan en las comunicaciones que envie la parte ARRENDADORA para tal fin.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y extralegales, la parte ARRENDADORA y la parte ARRENDATARIA señalan a continuación las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales y

LILANA MORCILLO PEREZ. - Calle 29 N° 29-99, Barrio 7 de agosto, Valledupar. CEL. 301 221 35 72

PABLO ANDRES ROCHA, CRA 30 N° 8BIS - 19, Barrio 5 de enero, Valledupar. CEL. 302 350 29 32.

YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA, CRA 30 N° 8BIS - 19, Barrio 5 de enero, Valledupar. CEL. 304

DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ: la parte ARRENDATRIA acepta expresamente que el presente contrato no tendrá efecto alguno sin la firma de la parte ARRENDADORA.

DECIMA OCTAVA: La parte arrendataria y sus deudores solidarios declaran haber recibido copia del presente contrato debidamente diligenciado.

DECIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes y, por consiguiente, prestara merito ejecutivo.

Para constancia, se firma en Valledupar, ciudad del cumplimiento de la obligación y del domicilio contractual, el día 25 de septiembre de 2020 en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor literal.

LILIANA PAOLA MORCILLO PEREZ C.C. N°. 1.065.588.048 de Valledupar

PARTE ARRENDADORA

PABLO ANDRES ROCHA

C.C. Nº 1.124.515.398 de Valledupar

PARTE ARRENDATARIA

C.C. N° 1.065.842.367 de Valledupar

DEUDOR SOLIDARIO



Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com>

NOTIFICACION AUTO 800 NI 15861 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

2 mensajes

Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Ibrahim Jose Guerrero Bracho <ibrahimg4@gmail.com>, Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>
Cc: "Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C." <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de junio de 2022, 11:17

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 800 de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Auto 800 NI 15861 NiegaCondicional.pdf

Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com> Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de junio de 2022, 11:40

Buenos dias Acuse recibo y Enviare lo requerido. Gracias

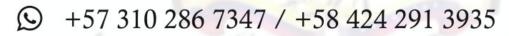
Atentamente,

Ibrahim J. Guerrero B.

ABOGADO BINACIONAL



Litigante en Materia Penal, Civil, Familia, Laboral y Migratorio.







[El texto citado está oculto]



Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com>

REQUERIMIENTO Y ENTERAMIENTO - OFICIO 2735 NI 15861

2 mensajes

Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co> Para: Ibrahim Jose Guerrero Bracho <ibrahimg4@gmail.com>

28 de junio de 2022, 10:48

Cordial saludo.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

DIANA PAOLA SEGURA TORRES

Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com> Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co> 28 de junio de 2022, 11:18

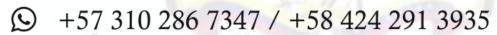
Buenos dias Acuse Recibo y enviare lo requerido Gracias Atentamente,

Ibrahim J. Guerrero B.

ABOGADO BINACIONAL



Litigante en Materia Penal, Civil, Familia, Laboral y Migratorio.

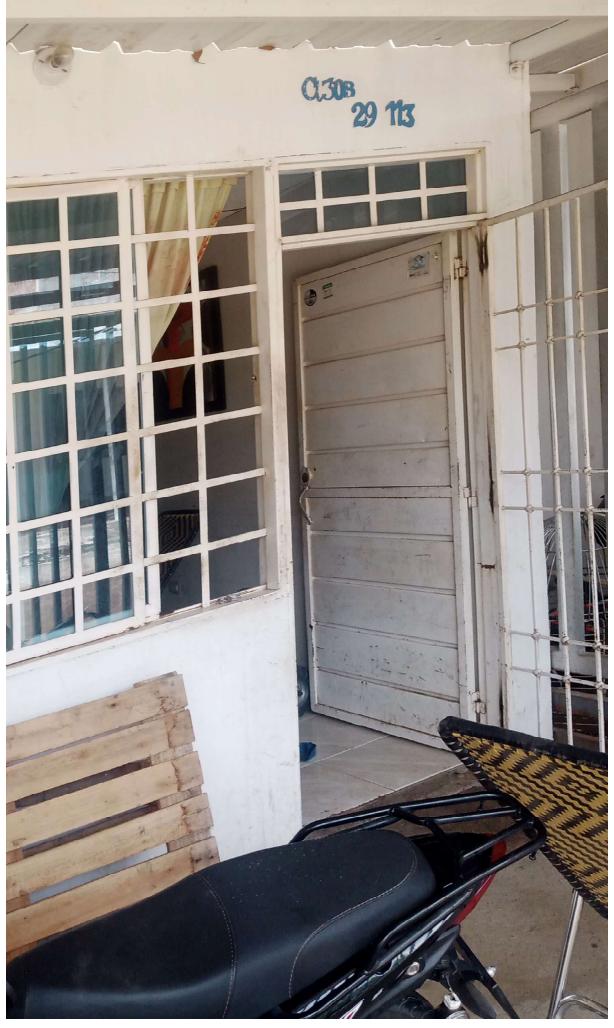




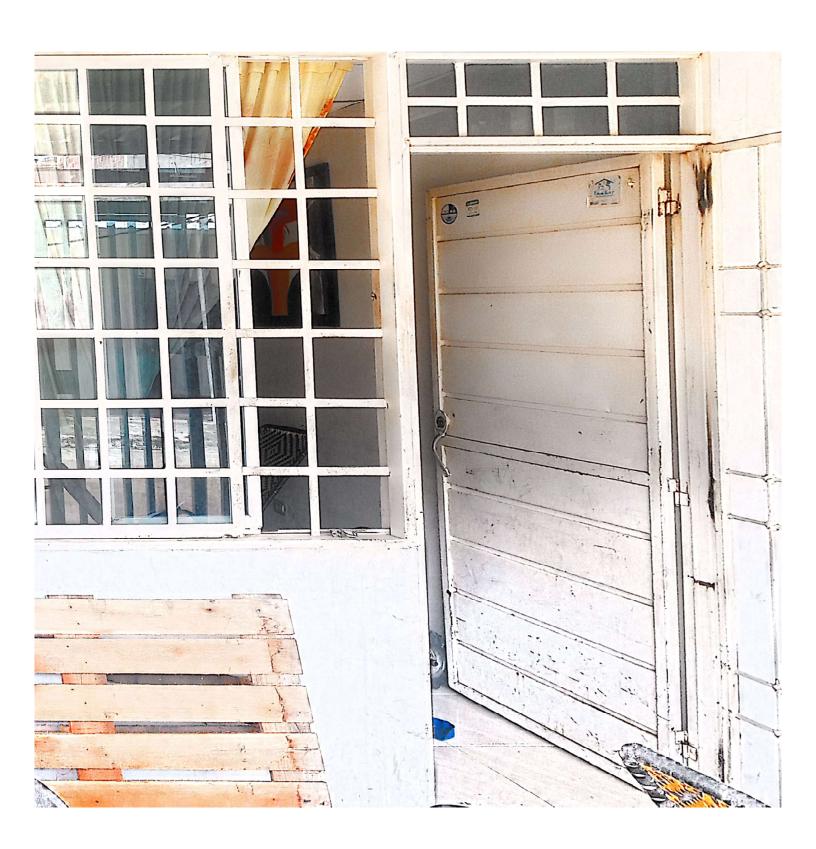


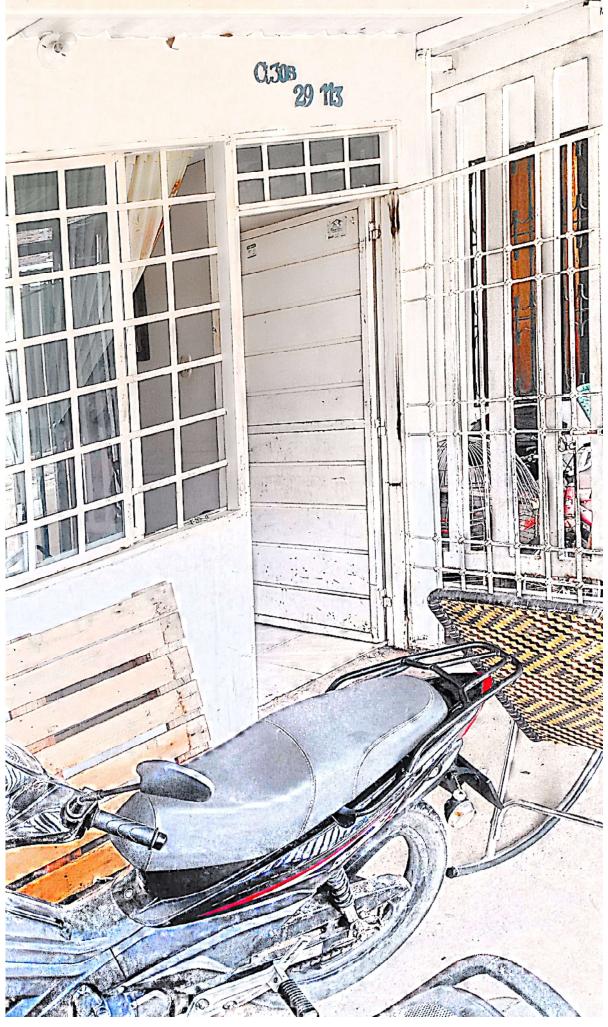


[El texto citado está oculto]

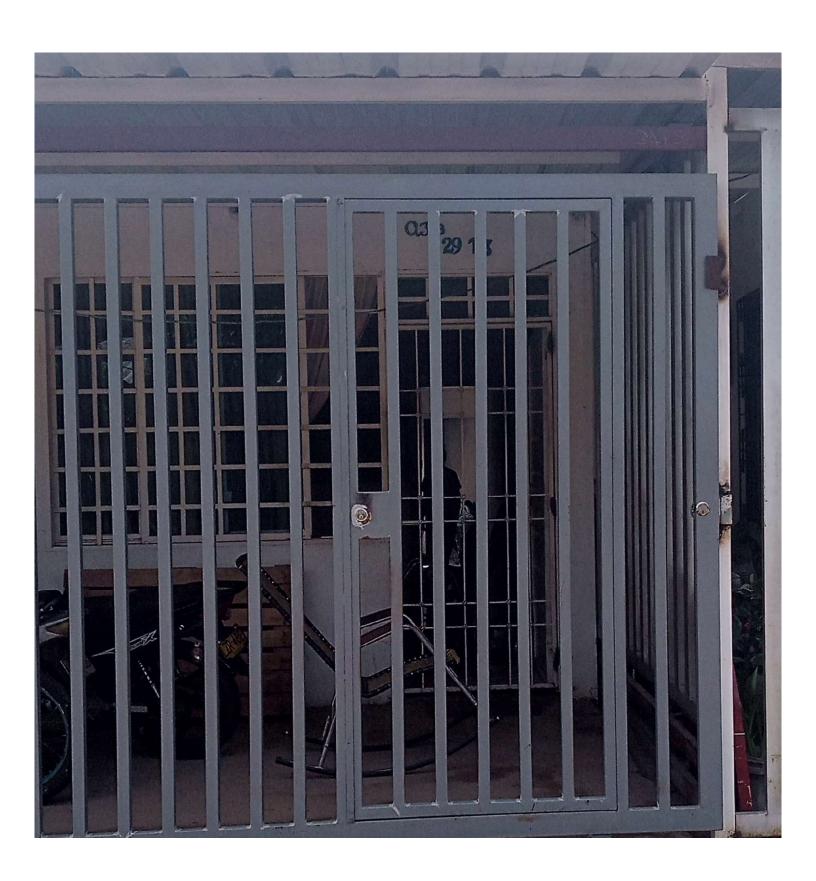


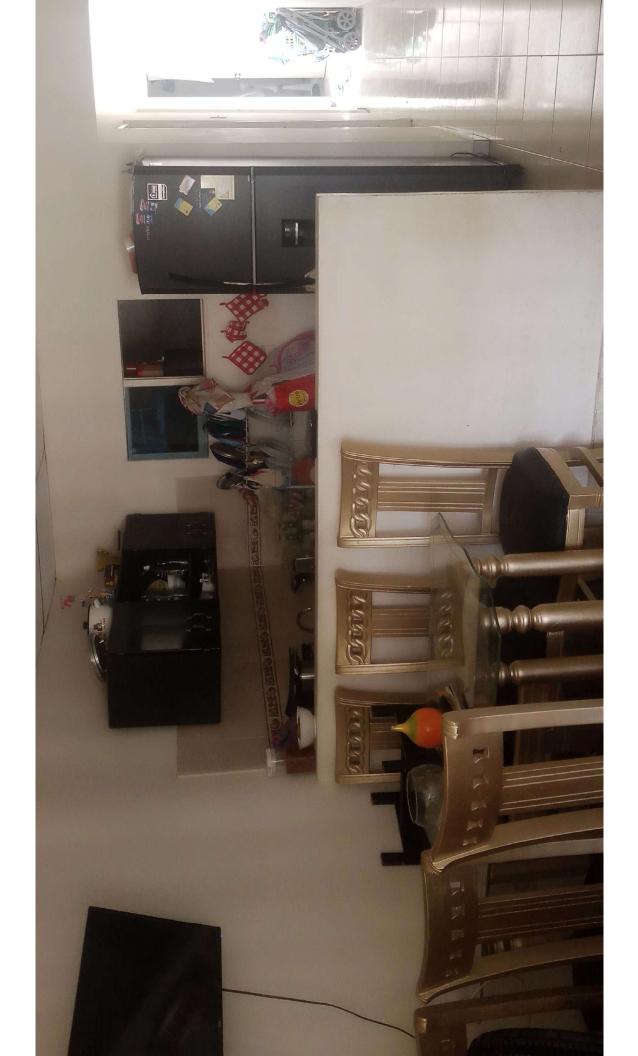
Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner

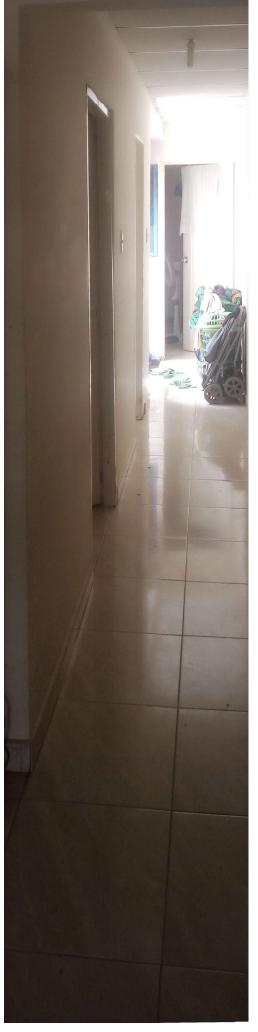






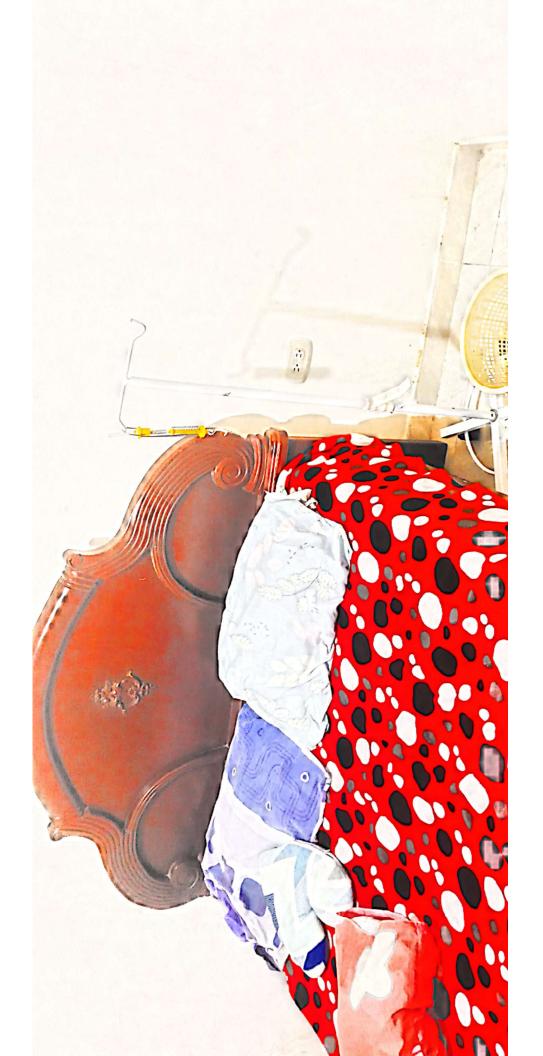
Escaneado con CamScanner

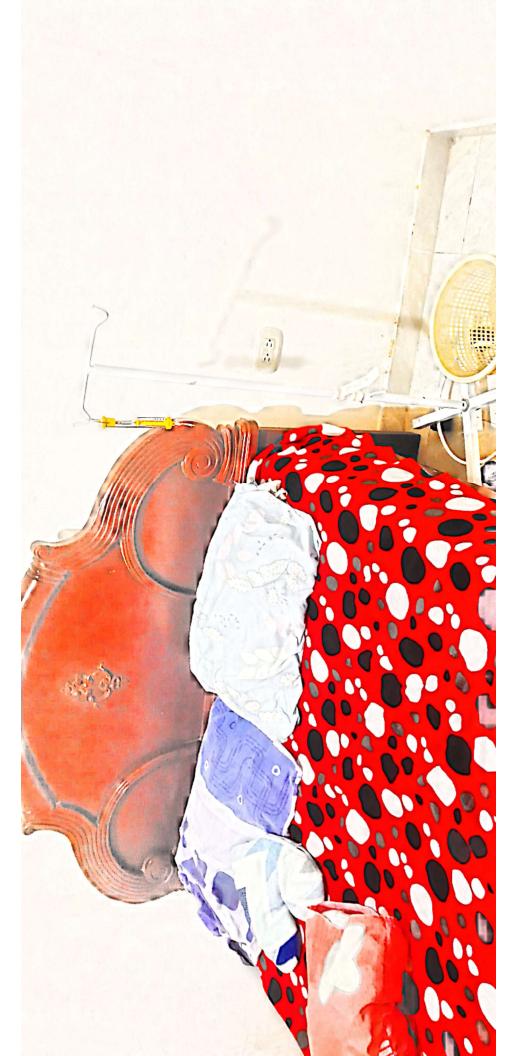






Escaneado con CamScanner







CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos: 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

Datos del afiliado

Identificación: CC 49779276

Sexo: Femenino

Fecha de nacimiento: 18/09/1958 Zona: U Cesar

Edad: 63 AÑOS 9 MESES 11 DIAS Ciudad: VALLEDUPAR

Dirección: CLL 30 B NUM 19 113 VIILA PLGA

Ocupación: HOGAR ..

Escolaridad: --- SECU

Teléfon is: 32322869860

Estado Civil: Soltero

Contratante: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SIA Tipo Vinculacion: S Plan: COOSMI

Régimen: Subsidiado Autor:

GrupoEtn: No Aplica

Admisión ----

No. Admisión: 0300091715 ·

Fecha ingreso:

26/06/2022 10:43

Habitación: SIH323A

Fecha Alta: 29/06/2022 16:03

CUJIA RAMIREZ MICHAEL DANIEL/Medicina General

Via de Ingreso: Urgencias Medico Ingreso: 1124529768 CUJIA RAMIREZ MICHAEL DANIEL

Causa Externa: Enfermedad General

Médico Tratante: 1065595669

MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES

Tipo Dx:

Dx Ingreso: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Parentesco: HIJA

Telefono: 32322869860

Acompañante: YULEIMA DEL CARMEN RODRIGUEZ Dirección Acompañante: CLL 30 B NUM 19 113 VIILA PLGA

DETALLE

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS 26.06.2022 10:47

FORMA DE INGRESO:

01.Triage/Urgencias

CAUSA EXTERNA

15. Otra

VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO

2.NO

2. NO

GRUPO POBLACIONAL

POBLACION ESPECIAL O DISCAPACITADA

TIPO DE VICTIMA O SITUACION ESPECIAL DESP.

OCUPACION

AMA DE CASA

INFORMACION CLINICA

MOTIVO DE LA CONSULTA

ENFERMEDAD ACTUAL

TIENE LA PRESION ALTA

PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA CON NECESIDAD DE DIALISIS PERITONEAL QUIEN INGRESA POR CUADRO CLÍNICO DE +/- 24 HORAS DE EVOLCUION CARACTERIZADO POR AUMENTO PROGRESIVO DE CIFRAS TENSIONALES CONCOMINTANTE A NAUSEAS Y VOMITO

HTA CONTROLF DA CONT. CARVEDILOL TABLEA DE 12.5 MG VO CADA 12 HORAS.

MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Hereditarios

No Hereditarios

PERSONALES

Patológicos

NIFEDIPING TABLETA DE 30 MG CADA 12 HORAS

Quirúrgicos

Traumáticos

Toxico-Alérgicos

REFIERE ALERGIA MEDICAMENTOSA A LA DIPIRONA

Alergias Ginecoobstétricos

Ambientales

Inmunizaciones

Gestacionales

Ocupacionales y/o Transfusionales

NIEGA

REVISION POR SISTEMAS

197/115 MMHG FC: 60LPM SPO2: 99%

EXAMEN FISICO

La Historía Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de 1 lic 8 de 1999

Pagina 1 de 6



900008328-1-CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos: 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

EPICRISIS

CABEZA NORMOCEFALO, SIN LESIONES, CON BUENA IMPLANTACION CAPILAR. PUPILAS ISOCORIAS SIN LESIONES, ESCLERAS ANICTERICAS

CUELLO

CUELLO: MOVIL, NO DOLGROSO, NO SE PALPAN MASAS, NI ADENOPATIAS

TORAX Y CARDIOPULMONAR

TORAX, NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, SIN LESIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS 5:N SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS

ABDOMEN

ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

GENITOURINARIO

GENITALES:NO EXPLORADOS

DORSO Y EXTREMIDADES

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN LESIONES SIN EDEMA CON ADECUADO LLENADO

PELVIS

PELVIS:ESTABLE

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO: S'N DEFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15

PIEL Y FANERAS

INTERPRETACION / ANALISIS

PIEL Y FRANELAS: SIN LESIONES PACIENTE FEMENINA CON ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA CON NECESIDAD DE DIALISIS PERITONEAL A QUIEN SUSPENDEN DIALISIS HACE 7 MESES E INGRESA EL DIA DE HOY POR AUMENTO PROGRESIVO DE CIFRAS TENSIONALES LA

CUAL SE ASOCIA A NAUSEAS Y EPISODIOS EMETICOS

DIAGNOSTICO (S) DE INGRESO

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA CRISIS HIPERTESIVA TIPO URGENCIA

PLAN

OBSERVACION

PLAN DE CUIDADO, MANEJO Y ORDEN MEDICA

DIETA HIPOSODICA CLEAR AMLODIPINO TABLETA DE 5 MG VO AHORA CLONIDINA TABLETA DE 150 MCG VO AHORA SS// CH, IONOGRAMA, BUN, CREATININA SS// VALORACION FOR MEDICINA INTERNA

CONDUCTA

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES DE SALIDA

Protocolos de bioseguridad

Este paciente ha sido atendido bajo los protocolos de bioseguridad recomendados por el

Michael O. CWia R.

Médico: CUJIA RAMIREY MOZAFLOZADIPA

Evolucion: 28.JUN.2022

8:03 17903020

IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO/Medicina Interna

Estancia: HOSPITALIZACION BASICA

Principal: N189

Manager William The State

ENFERMEDAD RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA

La Historia Ĉlínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución (1995 de Julio 8 de 1999

Pagina 2 de 6

900008328-1-CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos: 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

Evolución Subjetiva

PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON IDX: 1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V

- 2. CRISIS HIPERTESIVA TIPO URGENCIA RESUELTA

PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALESEN RANGO NORMALES (TA: 183/100 MMHG FC: 61LPM FR: 18RPM SAT: 99%), ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,

NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO

TORAX SIMÉTRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCSRS SIN SOPLO, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERALES ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES

GU NORMOCONFIGURADOS

EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS

NEUROLOGICO: CONSCIENTE ALERTA ROT II/VI

LAB

PENDIENTE

A PACIENE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TESNIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORIA DEL EDEMAS FACIAL A LA ESPERA DE LA REALIZACION DE ECO RENAL Y DE LA VALORACION POR NEFROLOGIA

HOSPITALIZACION

CABECERA A 35 GRADOS

DIETA HIPOSODICA CON RESTRICION HIDRICA 800CC DIA MAS NEFROPROTECCION

OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LTS SI STO2 MENOR AL 93%

CONTROL DE LA-LE

GLUCOMETRIAS CADA 8H

CUIDADOS DE ENFERMERIA

LIQUIDOS Y MEZCLAS

SSN AL 0.9% 1000 CC PASAR A 15 CC/H

MEDICAMENTOS

OMEPRAZOL 20MG VO AL DIA

FUROSEMIDA 20MG EV OD

LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H

NIFEDIPINO LP 30MG VO GADA 12H

CLONIDINA 75 MCG VO LADA 8H

CARBONATO DE CALCIO, 600 MG VO OD

CALCITRIOL 0.5 MG VO OD

ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA

HEPARINA SODICA 2500 UD SC CADA 12H ESQUEMA DESLIZANTE DE INSULINA

MENOR DE 150 NO APLICAR INSULINA

151 - 201 APLICAR 02 UDS DE INSULINA CRISTALINA

201 - 250 APLICAR 04 UDS DE INSULINA CRISTALINA

251 - 300 APLICAR 06 UDS DE INSULINA CRISTALINA

301 - 350 APLICAR 08 UDS DE INSULINA CRISTALINA

MAYOR DE 350 AVISAR A MD DE GUARDIA

I AR

HEMATOLOGIA, UREA , CREATININA, GLICEMIA , ELECTROLITOS, Nã , K, CALCIO, CLORO, FOSFORO, MAGNESIO. ACIDO URIÇO TIEMPO DE COAGULACION

HEMOCULTIVOS POR 2 SI TEMP MAYOR 'O IGUAL A 38.5

UROANALISIS MAS UROCULTIVO

GASOMETRIA ARTERIAL SEGÚN CRITERIO MEDICO

IMÁGENES

RX DE TORAX SEGÚN CRITERIO MEDICO

EKG SEGÚN CRITERIO MEDICO

SS ECO RENAL Y VIAS URINARIAS

VALORACION POR NEFROLOGIA

CSV AC

Médico: IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO R.M. 51248/44 Medicina Interna

Evolucion: 28.JUN.2022 . 19:12 77037898

MORON PEREZ JAVIER HERNAN Nerrologia

Estancia: HOSPITALIZACION BASICA

La Historia Clinica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolucion, 1995 de Julio 8 de 1999

Pagina 3 de 6



900008328-1-CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos: 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

Principal: N189

ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

PACIENTE CON ERC ESTADIO 5, INGRESA POR UREGNCIA HIPERTESNIVA, ACTUALMENTE EN CONDICIONES CLICNIA ESTABL, SIN SINTOM UREMICOS, NO SIGNO DESOBRE CARGA DE VOLUMEN PRESION ARTERIAL CONTROLADA, EDEMA FACIAL, PALIDEZ GENERALZIADA, ABDON

VOLUMEN URINARIO ESPONTANEO, CREATINIAN 5,3 MGDL BUN 40 MGDL POTASIO NORMAL, HB 10 GRDL, PACIENTE CONOCIDA EN CONSU EXTERNA DE PRE DIALIALISSI ACTUALMENTE SIN SINOTMAS UREMICOS SE CONITUA CON IGUAL TTO MEDICO, SE SOLICTA RXDE ABDOME SIMPLE PARA DETERMINAR UYBICACION DE CATETER PERITOENAL SE EVALUARA EN CONSULTA DEL PROXIMO MES SE CIERRA INTEROSULTA. CONTIUA EN SEGUIMIENTO EN COSSULTA DE PREDIALISIS

Médico: MORON PEREZ JAVIER HERNAN

R.M. 2408

Nefrología

Evolucion: 29.JUN.2022 14:22 17903020

IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO/Medicina Interna

Estancia: HOSPITALIZACION BASICA

Principal: N189

ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Evolución Subjetiva

MED INTERNA---

PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON

1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V

2. CRISIS HIPERTESIVA TIPO URGENCIA RESUELTA

PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALESEN RANGO NORMALES (TA: 183/100 MMHG FC: 61LPM FR: 18RPM SAT: 99%), ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,

NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO

TORAX SIMETRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCSRS SIN SCPLO, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERAL ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES

GU NORMOCONFIGURADOS

EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS

NEUROLÓGICO: CONSCIENTE ALERTA ROT II/VI

LAB

PENDIENTE

A/ PACIENTE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TESNIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORIA DEL EDEMAS FACIAL, Y VALORADA POR NEFROLOGIA QUIEN CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN COSULTA DE PREDIALISIS Y CIERRA INTERCONSULTA, HOY SE ORDEN ALTA POR MED INTERNA Y CONTROLPOR CONSULTA EXTERNA.

ALTA POR MED INTERNA

CITA PORCONSULTA EXTERNA CON MED INTERNA Y NEFROLOGIA

CONTIUA EN SEGUIMIENTO EN COSULTA DE PREDIALISIS

TTO MEDICO:

HOSPITALIZACION

LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H

NIFEDIPINO LP 30MG VO CADA 12H

CLONIDINA 150 MCG VO CADA 8H CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO OD

CALCITRIOL 0.5 MG VO OD

ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA

ASA 100 MG VO C/DIA

ATORVASTATINA 40 MG VO C/NOCHE

OMEPRAZOL 20 MG VO EN AYUNA

La Historia Clínica no fleva firma y sello teniendo en cuenta el articulo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999



900008328-1-CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos: 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

édico: IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO R.M. 51248/44 - Medicina Interna

06.2022 16:02

ALTA MEDICA

MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES/Medicina General

EVOLUCION

1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V 2. CRISIS HIPERTESIVA TIPO URGENCIA RESUELTA

PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALESEN RANGO NORMALES (TA: 183/100 MMHG FC: 61LPM FR: 18RPM SAT: 99%),ESTABLE HEMODINAMICAMENTE NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO TORAX SIMETRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCSRS SIN SOPLO, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERALES. ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES **GU NORMOCONFIGURADOS** EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS NEUROLOGICO: CONSCIENTE ALERTA ROT II/VI

LAB PENDIENTE

A/ PACIENTE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TESNIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORIA DEL EDEMAS FACIAL, YA VALORADA POR NEFROLOGIA QUIEN CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS Y CIERRA INTERCONSULTA, HOY SE ORDENA ALTA POR MED INTERNA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA.

PLAN:

ALTA POR MED INTERNA

CITA PORCONSULTA EXTERNA CON MED INTERNA Y NEFROLOGIA CONTIUA EN SEGUIMIENTO EN COSULTA DE PREDIALISIS

TTO MEDICO:

HOSPITALIZACION

LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H

NIFEDIPINO LP 30MG VO CADA 12H

CLONIDINA 150 MCG VO CADA 8H

CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO OD

CALCITRIOL 0.5 MG VO OD

ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA

ASA 100 MG VO C/DIA

ATORVASTATINA 40 MG VO C/NOCHE OMEPRAZOL 20 MG VO EN AYUNA

TIPO DE ALTA

PLAN DE MANEJO

CONDICION DE SALIDA

1. ALTA MEDICA

1. VIVO

1.065,795,669 Médico: MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES

R.M. 1065595669

Medicina General

nca no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999 La Historia Cli

Pagina 5 de 6



900008328-1-CARRERA 19 # 14 - 47 Teléfonos. 5803535 VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

Datoš Egreso DX Egreso: I10X DX 1: DX 3

Fecha de Egreso:

29.JUN.2022

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

DX 2

Estado del Paciente al Salir 1. VIVO

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999

waster -

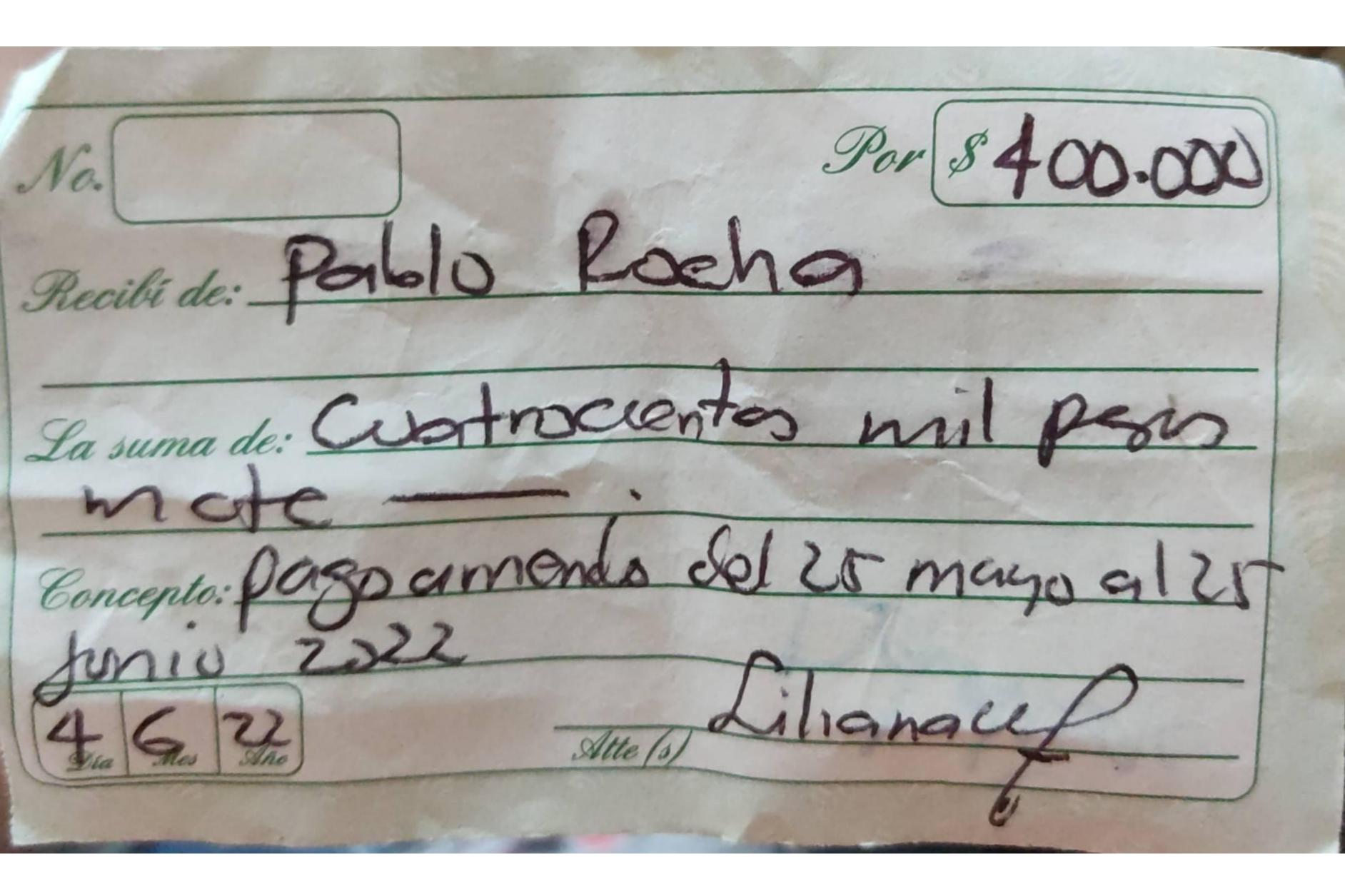
JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA CONSULTORIA y CONSTRUCCION

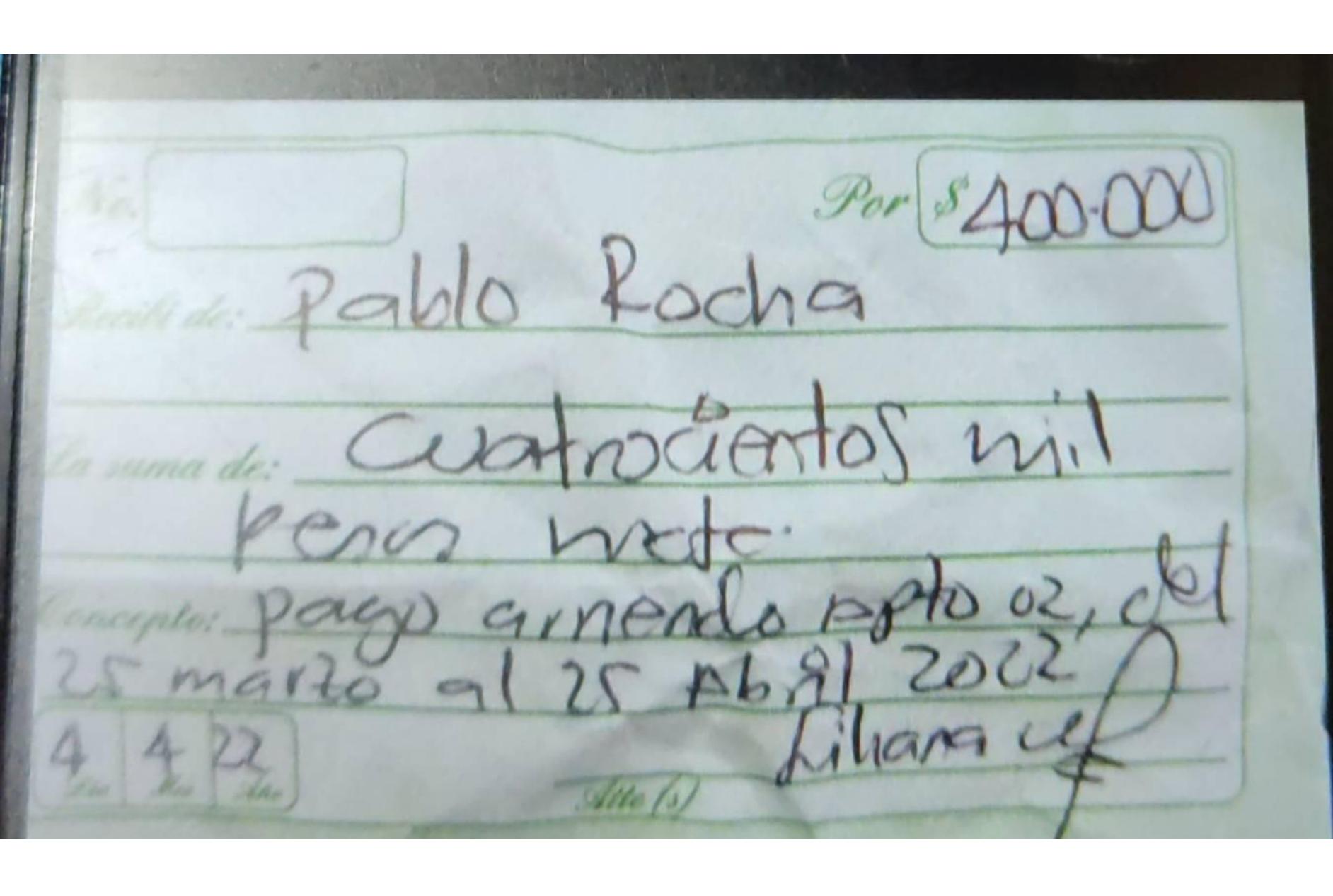
OFERTA LABORAL

Yo, JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA, ingeniero civil independiente, con domicilio en la ciudad de Valledupar- Cesar, presento una oferta laboral al señor ALVARO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con cc N° 1.065.839.027 expedida en Valledupar- Cesar, como conductor cuyo salario básico seria de: \$ 1.000.000, teniendo derecho a viáticos, prestaciones sociales y un horario de trabajo de acuerdo a las normas laborales en Colombia

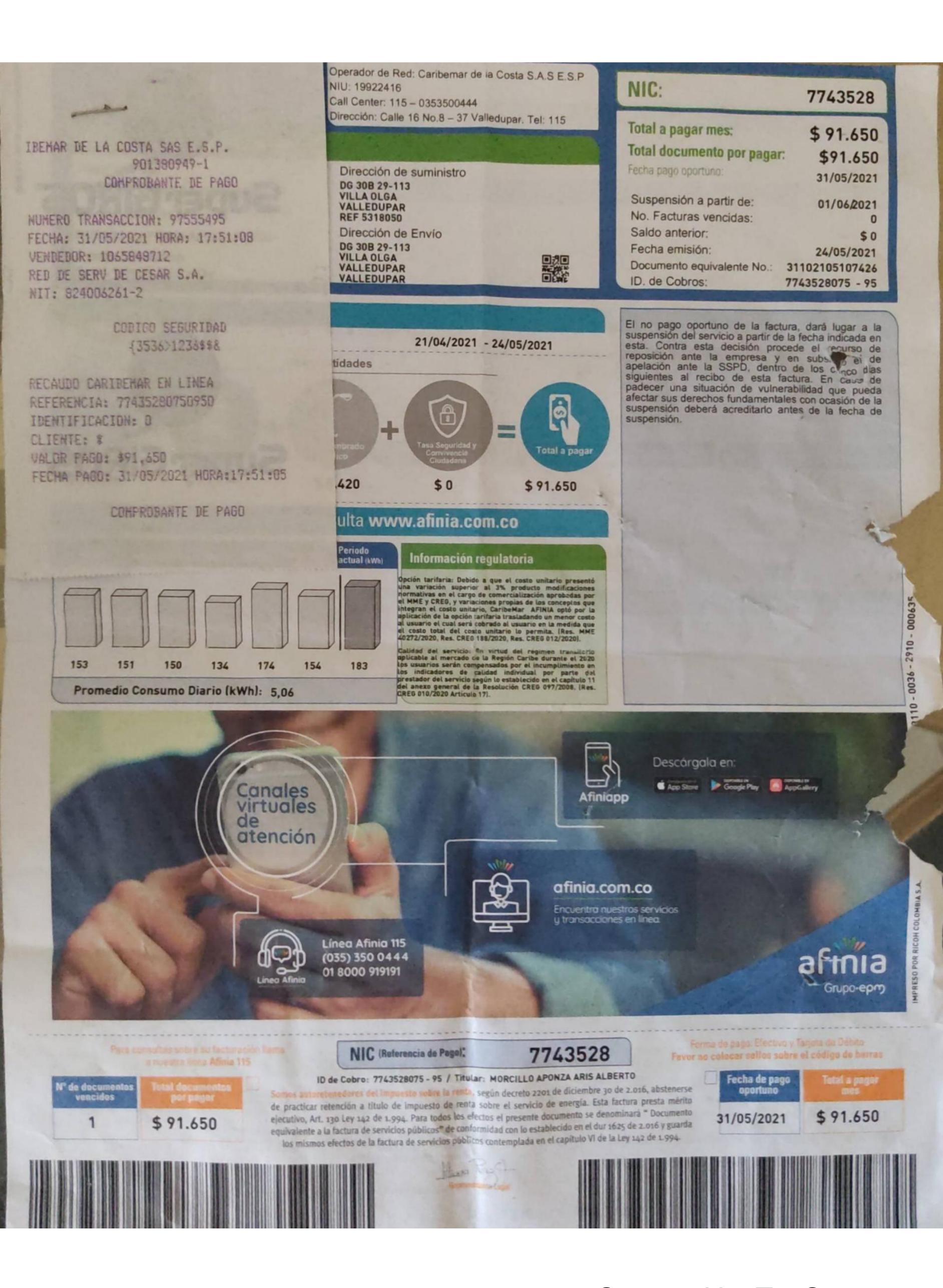
JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA NIT 17952172-5

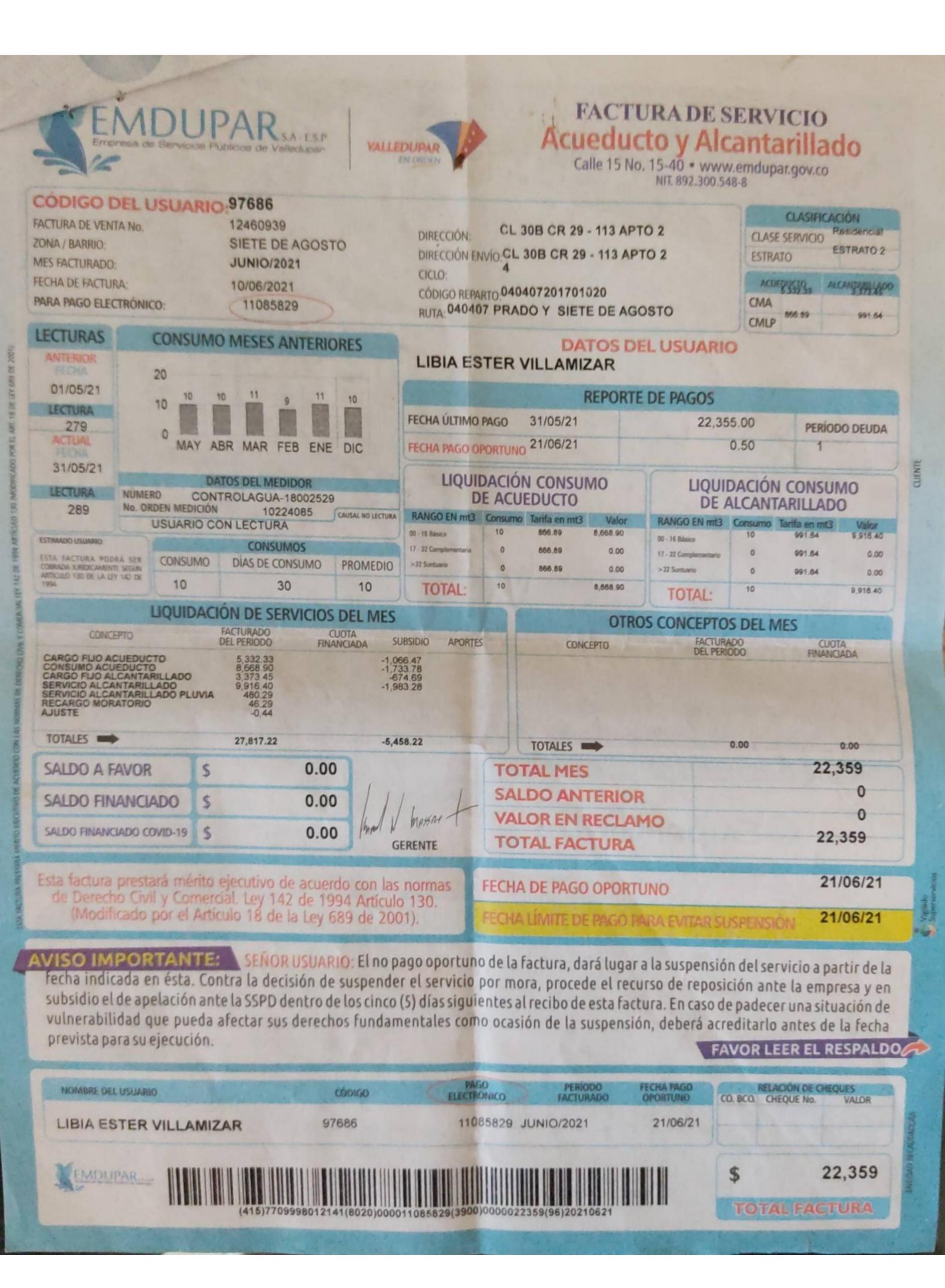
Ingeniero Civil















FACTURA DE SERVICIO Acueducto y Alcantarillado

Calle 15 No. 15-40 • www.emdupar.gov.co Nrt. 892.300.548-8

CÓDIGO DEL USUARIO97686

20

10

No. ORDEN MEDICION

10

CONSUMO

USUARIO CON LECTURA

FACTURA DE VENTA No.

ZONA / BARRIO:

MES FACTURADO:

FECHA DE FACTURA:

LECTURAS

ANTERIOR

31/03/21

LECTURA

269

ACTUAL

01/05/21

LECTURA

279

ESTIMADIO LISUARIO:

ESTA FACTURA PODRA SER

ARTICULO 130 DE LA LEY NEI DE

PARA PAGO ELECTRÓNICO:

12362447

DIRE

CAUSAL NO LECTURA

PROMEDIO

10

SIETE DE AGOSTO MAYO/2021

10/05/2021

CONSUMO MESES ANTERIORES

DATOS DEL MEDIDOR

10105648

CONSUMOS

DÍAS DE CONSUMO

31

CONTROLAGUA-18002529

10980308

DIRECCIÓN:

CL 30B CR 29 - 113 APTO 2

DIRECCIÓN ENVÍCICL 30B CR 29 - 113 APTO 2

CICLO:

CÓDIGO REPARTO 40407201701020

RUTA940407 PRADO Y SIETE DE AGOSTO

CLASE SERVICIO Residencial ESTRATO ESTRATO 2 ACUESICIO ACARDINALIANO CMA 5,332,33 CMA 5,332,33 CMLP 895,69 291,64

DATOS DEL USUARIO

LIBIA ESTER VILLAMIZAR

REPORTE DE PAGOS							
22,387.00	PERÍODO DEUDA						
0.50	1						
	22,387.00						

		N CONSU	MO			N CONSUI TARILLAD	
RANGO EN mil	Consumo	Tarifa en mt3	Valor	RANGO EN mr3	Consumo	Tarifa en mi3	Maleur
00 - 16 Binsco	10	855.89	5,555.90	35-14-36xcs	10	991.84	9,915.40
11 - 32 Sanglementwise	0	555.59	9.50	11-32 Conglementaris	0	991,54	0.00
>37 Sentume	0	866.89	0.00	>32 Sentents	0	991.84	0.00
TOTAL	10		8,555.90	TOTAL:	15		9,315.40

LIQUID	ACIÓN DE SER	RVICIOS DEL	MES	OTROS CO	INCEPTOS DEL N	MES
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERIODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO APORTES	CONCEPTO	DEL PERIODO	CUUTA FINANCIADA
CARGO FIJO ACUEDUCTO CONSUMO ACUEDUCTO CARGO FIJO ALCANTARILLADO SERVICIO ALCANTARILLADO SERVICIO ALCANTARILLADO PLUV SECARGO MORATORIO	5,332,33 8,668,90 3,373,45 9,916,40 480,29 41,65 0,20		-1,096,47 -1,733,78 -674,69 -1,983,28			
JUSTE	0.20					
	27,813.22		-5,458.22	TOTALES ->	0.00	0.00
TOTALES -	27,813.22	0.00	-5,458.22	TOTAL MES	0.50	22,355
			-5,458.22		0.50	
TOTALES -	27,813.22	0.00	-5,458.22 hp// hpss-+	TOTAL MES	0.00	22,355

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

FECHA DE PAGO OPORTUNO

21/05/21

FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION 21/05/21

AVISO IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

FAVOR LEER EL RESPALDO

